



Municipalidad de General Alvarado
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Dirección de Obras Sanitarias

REGLAMENTO
MUNICIPAL
DE
OBRAS SANITARIAS

(Ordenanza Municipal N° 62/02)

OBRAS SANITARIAS

SECCION I NORMAS ADMINISTRATIVAS

- 1.- Tramitación y presentación de planos.
- 2.- Forma de presentar los planos en obra nueva a construir.
 - 2.1.- Visado previo.
 - 2.2.- Armado de expediente.
 - 2.3.- Indicaciones que debe llevar el plano sanitario.
 - 2.4.- Presentación de planos de final de obra.
- 3.- Presentación de planos de obras de ampliación o modificación.
- 4.- Presentación de planos de viviendas preexistentes a obra de ampliación de redes externas.
- 5.- Presentación de planos de obras ejecutadas sin permiso dentro del radio servido.
- 6.- Presentación de planos de obras ejecutadas sin permiso fuera del radio servido.
- 7.- Otorgamiento de un servicio a viviendas construidas sin permiso afectadas por obras de ampliación de redes externas ejecutadas mediante Ordenanza 63/96 o proyectos comunitarios.
- 8.- Plazo de presentación de planos.
- 9.- Profesionales habilitados para la presentación de planos.
- 10.- Responsabilidad de los profesionales actuantes.
- 11.- Inspecciones de obra.

SECCION II SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 SERVICIO DOMICILIARIO.
- 1.2 DEFINICION DE INMUEBLE HABITABLE.
- 1.3 PLAZO PARA REALIZAR LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS.

- 1.4 DEFINICION DE INSTALACIONES EXTERNAS Y DOMICILIARIAS.
- 1.5 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES EXTERNAS.
- 1.6 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.
- 1.7 DAÑOS EN CAÑERIAS O INSTALACIONES.
- 1.8 DERROCHES, ABUSOS, FRAUDES O NEGLIGENCIAS RELATIVOS AL CONSUMO DE AGUA.
- 1.9 PENALIDADES.
- 1.10 ARANCELES.
- 1.11 APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO RESPECTO DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.
- 1.12 SITUACIONES NO CONSIDERADAS.

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE REDES EXTERNAS

- 2.1 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 165.
- 2.2 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS A COSTO CUBIERTO
- 2.3 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 063/96.
- 2.4 AMPLIACIONES DEBIDAS A PROGRAMAS MUNICIPALES O DEBIDAS A CUESTIONES ESTRATEGICAS DEL SERVICIO.

CAPITULO III DEL SERVICIO DOMICILIARIO

- 3.1 FORMA DE ABASTECIMIENTO
- 3.2 CONEXIONES.
- 3.3 INSTALACION DEL SERVICIO.
- 3.4 LLAVE MAESTRA DE CONEXIÓN.
- 3.5 COLOCACIÓN DE MEDIDORES

3.6 LLAVE DE PASO DOMICILIARIA

3.7 LLAVES DE PASO DEL SERVICIO DOMICILIARIO CUANDO UNA SOLA CONEXIÓN ALIMENTA A VARIOS LOCALES, PISOS O DEPARTAMENTOS.

3.8 INDEPENDENCIA DE LOS CIRCUITOS.

3.9 NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA.

3.9.1 Depósitos de reserva de agua

3.9.2 Depósitos para cisterna de bombeo

3.9.3 Dispositivos de bombeo

3.9.4 Cañerías

3.9.5 Aparatos calentadores de agua

CAPÍTULO IV SERVICIOS ESPECIALES DE AGUA CORRIENTE

4.1 SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN.

4.2 SERVICIO DE AGUA PARA INCENDIO

4.2.1 Requisitos para solicitar el servicio.

4.2.2 Forma de alimentación del servicio.

4.2.3 Pago de la conexión.

4.3 AGUA PARA USOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO V SERVICIOS ESPECIALES CON AGUA DE POZO O DE OTRAS FUENTES

SECCIÓN III SERVICIO CLOACAL DOMICILIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CLOACAS

1.1 SERVICIO DOMICILIARIO

1.2 DEFINICIÓN DE INMUEBLE HABITABLE

- 1.3 PLAZO PARA REALIZAR LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS
- 1.4 DEFINICIÓN DE CONEXIONES EXTERNAS Y DOMICILIARIAS
- 1.5 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS CONEXIONES EXTERNAS
- 1.6 RESPONSABILIDAD SOBRE CONEXIONES DOMICILIARIAS
- 1.7 DAÑOS EN CAÑERÍAS O INSTALACIONES
- 1.8 PENALIDADES
- 1.9 ARANCELES
- 1.10 APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO RESPECTO DEL
REGLAMENTO RESPECTO DEL SERVICIO CLOACAL
- 1.11 SITUACIONES NO CONSIDERADAS

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE REDES EXTERNAS

- 2.1 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS MEDIANTE
ORDENANZA PROVINCIAL N° 165
- 2.2 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS A COSTO CUBIERTO
- 2.3 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS POR ORDENANZA
PROVINCIAL N° 63/96
- 2.4 AMPLIACIONES DEBIDAS A PROGRAMAS MUNICIPALES O
DEBIDAS A CUESTIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DOMICILIARIO

- 3.1 ENLACES
- 3.2 INSTALACIÓN DEL SERVICIO
 - 3.2.1 Anulación y adecuación de las instalaciones preexistentes
 - 3.2.2 Diámetro de la cañería principal
 - 3.2.3 Alineamiento de las cañerías de desagüe

3.2.4 Pendientes

3.2.5 Cámaras de inspección

3.2.6 Ventilaciones de las cañerías

3.2.7 Artefactos primarios

3.2.8 Artefactos secundarios

3.2.9 Ventilación de ambientes sanitarios

3.2.10 Niveles de los artefactos

3.2.11 Desague de pileta de cocina

3.2.12 Desague de piletas de cocina destinadas a servicios colectivos

3.2.13 Establecimientos comerciales y/o industriales

3.2.14 Interceptores de grasas

3.2.15 Interceptores de barro

3.3 PRUEBAS E INSPECCIONES

3.4 RESTRICCIONES RESPECTO DEL AGUA DE LLUVIA

ANEXO I RECOMENDACIONES PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y CAÑERÍAS

ANEXO II RECOMENDACIONES PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE POZOS

ANEXO III PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR ANÁLISIS BACTERIOLÓGICOS

ANEXO IV CAMIONES ATMOSFÉRICOS

CHES SANITARIAS

SECCIÓN I: NORMAS ADMINISTRATIVAS

1.- Tramitación y presentación de planos

Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones sanitarias domiciliarias de provisión de agua o desagües cloacales en edificios existentes, en construcción o a construir en todo el Partido de General Alvarado, es indispensable que los propietarios, asistidos por un profesional responsable, obtenga de la Municipalidad la aprobación previa de los planos respectivos de acuerdo a lo normado por el Reglamento General de Construcciones en su Sección II.

2.- Forma de presentar los planos en obra nueva a construir.

2.1.- Visado Previo

El matriculado inicia el trámite presentando la solicitud de aprobación de planos debidamente completada en el formulario impreso a tal efecto, acompañada por una copia del plano sanitario con su correspondiente carátula y firmas del propietario y constructor y por un Certificado Urbanístico expedido por la Municipalidad de General Alvarado.

2.2.- Armado de Expediente

La solicitud de aprobación de planos visada debe ser presentada debidamente corregida, acompañada con la copia del plano sanitario visado, más tres copias corregidas del mismo de acuerdo a observaciones realizadas y más una copia del plano de construcción.

2.3.- Indicaciones que debe llevar el Plano Sanitario

- a) Calle y N° de la propiedad
- b) Calles entre las cuales está situada
- c) Las distancias entre el eje de la conexión de cloacas y los centros de las bocas de registro más próximas.
- d) Las tapadas o profundidades del extremo de la conexión con respecto al nivel de la vereda.
- e) La nomenclatura catastral completa de la parcela o parcelas y cualquier otro dato que pueda resultar ilustrativo o de interés.
- f) Deben dibujarse claramente en el plano y con los colores convencionales, las disposiciones proyectadas para el servicio de provisión de agua, el desague cloacal y los desagües

pluviales, la posición en planta y en elevación de las cañerías domiciliarias, el diámetro y la pendiente de las mismas, la ubicación de los inodoros, bañeras, lavatorios, bidets, piletas, caños de ventilación y desagües de lluvia y demás accesorios de cloacas, cañerías, canillas, tanques, bombas elevadoras y otras instalaciones para provisión de agua fría y caliente. También debe estar indicada la posición de pozos ciegos, letrinas, albañales, aljibes, o cualquier otra obra análoga.

2.4.- Presentación de planos de final de obra

Al finalizar la obra y previo al pedido de final de obra, debe presentarse:

- a) Un plano original con los colores convencionales conforme a obra.
- b) Dos copias del plano original, una de las cuales será devuelta al propietario o al profesional con la aprobación respectiva.

Los planos deben ser dibujados en escala 1:100 debiendo figurar en ella las plantas y dos cortes como mínimo o los que sean necesarios para facilitar su interpretación. En aquellos casos en que la sencillez del proyecto no haga imprescindibles dos cortes, se aceptará solo uno.

En casos especiales podrá autorizarse el uso de una escala diferente o exigir la presentación de detalles en otra escala.

3.- Presentación de planos de obras de ampliación o modificación.

Cuando las nuevas obras proyectadas constituyan modificación o ampliación de obras que ya tengan certificado final expedido, deben ser presentados los planos correspondientes siguiendo los pasos del artículo anterior; en los mismos se dibujará en negro la obra primitiva (o sólo las partes de la misma que permita relacionarla con la modificación o ampliación) y con los colores convencionales las partes que constituyan la ampliación o modificación.

4.- Presentación de planos de viviendas persistentes a preexistentes a obra de ampliación de redes externas.

4.1.- Cuando la Municipalidad de general Alvarado habilite un servicio público externo de agua corriente o cloacas, de modo que aparezcan nuevos inmuebles habitables en condiciones de conectarse a los mismos, el propietario debe presentar en el caso que no exista

expediente o antecedente sanitario en la Dirección de Obras sanitarias, el croquis sanitario, complementario de los planos de construcción.

4.2.- El croquis debe ser presentado en un original con los colores convencionales y contendrá:

- a) Las plantas con ubicación de todos los artefactos primarios y secundarios, piletas de patio, bocas de acceso, cámaras sépticas, ubicación de pozos absorbentes.
- b) Ubicación de las bocas de desagües pluviales y caño de salida al cordón de acera.
- c) Planta de los techos con ubicación del tanque de reserva indicando la capacidad.
- d) Tanque de bombeo con capacidad indicada y tanque intermediario (si lo hubiere).
- e) Ubicación de la caldera, termo o calefón.
- f) Carátula reglamentaria con las firmas del propietario y profesional actuante con aclaración de firmas, domicilio y matrícula.
- g) Las plantas deben llevar indicadas las calles de la manzana con indicación de las bocas de registro de esquina si las hubiera.

5.- Presentación de planos de obras ejecutadas sin permiso dentro del radio servido.

En los casos de empadronamientos de obras ejecutadas sin permiso, situadas dentro del radio servido, el propietario debe presentar, en la Dirección de Obras Sanitarias, el croquis sanitario complementario de los planos de construcción, en las mismas condiciones del Artículo anterior.

6.- Presentación de planos de obras ejecutadas sin permiso fuera de radio servido.

En los casos de obras ejecutadas sin permiso situadas fuera del radio servido, no se requiere presentación de planos o croquis sanitario; el profesional debe informar esta situación bajo su responsabilidad, en el dorso del Certificado Urbanístico, no siendo necesario el visado por la Dirección de Obras Sanitarias.

7.- Otorgamiento de un servicio a viviendas construidas sin permiso afectadas por obras de ampliación de redes externas ejecutadas mediante Ordenanza N° 063/96 o implementación de planes comunitarios en sectores de bajos recursos.

En los casos de viviendas preexistentes que por su precariedad carezcan de planos de construcción y que hayan sido afectadas por ampliaciones de redes externas, no será necesario la presentación de planos o croquis sanitarios, para obtener una conexión de agua o enlace cloacal, debiendo procederse de acuerdo lo establezca la ordenanza específica respectiva.

8.- Plazo de presentación de planos

El plazo de presentación de planos es el establecido por el Reglamento General de Construcciones del Partido de General Alvarado en su sección II para obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones.

Para fincas incorporadas por ampliaciones de servicios de agua corriente y/o cloacas será el plazo establecido en la Ordenanza de habilitación correspondiente a la obra en cuestión.

9.- Profesionales habilitados para la presentación de Planos.

Se rigen de acuerdo a lo establecido en la Sección III del Reglamento General de Construcciones del Partido de Gral. Alvarado.

10.- Responsabilidad de los profesionales actuantes.

Es exclusiva responsabilidad de los profesionales actuantes en cada obra el cumplimiento de las normas técnicas que determina el arte de construir y que están fijadas en el presente reglamento.

11.- Inspecciones de Obra.

La Municipalidad de General Alvarado ejercerá el poder de policía que le corresponde por intermedio de la Dirección de Obras Sanitarias (o por intermedio de la Dirección de Obras Privadas), quien podrá realizar las verificaciones que crea conveniente y que correspondan al estado de la obra en el momento de la inspección, teniendo la obligación el profesional de facilitar la tarea proveyendo los operarios, elementos y materiales necesarios para tal fin.

SECCIÓN I SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 SERVICIO DOMICILIARIO

La instalación del servicio domiciliario de provisión de agua es obligatorio para todo inmueble habitable que linde a la calle en la cual haya sido habilitada. Quedan incluidos los inmuebles que dan frente a pasajes privados o públicos con salida a la calle y los inmuebles que dan frente a pasajes de propiedad fiscal.

1.2 DEFINICIÓN DE INMUEBLE HABITABLE

Se considera inmueble habitable al que contiene construcciones de cualquier material para resguardo de la intemperie, el cual deberá tener como mínimo una canilla surtidora, un recinto sanitario (dotado de inodoro, lavabo y canilla surtidora) y el correspondiente depósito de reserva.

Los terrenos baldíos, al no poseer las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior, están imposibilitados de acceder a una conexión de agua.

1.3 PLAZO PARA REALIZAR LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

La Municipalidad de General Alvarado, al dejar librada al servicio público las instalaciones, fijará en cada caso el plazo dentro del que se deberán solicitar obligatoriamente las conexiones domiciliarias a la red general.

1.4 DEFINICIÓN DE INSTALACIONES EXTERNAS Y DOMICILIARIAS

Las instalaciones de provisión de agua se dividen en externas y domiciliarias.

1.4.1 Son instalaciones externas, exclusivamente, todas las cañerías distribuidoras de agua, adoptándose como diámetro mínimo el tubo de \varnothing 60 mm. y mayores (\varnothing 75 mm.- \varnothing 110 mm.- \varnothing 160 mm. - \varnothing 200 mm. , etc.).

1.4.2 Son instalaciones domiciliarias, exclusivamente, las que comprenden desde la llave férula y su respectiva abrazadera, hasta la llave de paso de vereda, la manguera correspondiente (conexión propiamente dicha) y la instalación interna del inmueble, cuyos diámetros pueden oscilar entre 13 mm. y 32 mm.

1.5 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES EXTERNAS

Las instalaciones externas mencionadas en punto 1.4.1 son propiedad de la Municipalidad de General Alvarado, siendo responsabilidad de la misma su mantenimiento, operación y reparación.

1.6 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Las instalaciones domiciliarias son de propiedad privada siendo responsable el o los propietarios del correcto funcionamiento, mantenimiento y reparación de las mismas, con excepción de la conexión propiamente dicha, que será reparada por la Dirección de Obras Sanitarias con materiales aportados por los propietarios. La mencionada Dependencia también está obligada a liquidar el importe correspondiente a la mano de obra utilizada en el citado arreglo.

1.7 DAÑOS EN CAÑERÍAS O INSTALACIONES

Todo daño o rotura causado en forma intencional o accidental a las instalaciones externas, por particulares y/o empresas de obras y servicios, sean privadas o del Estado, será reparado por la Municipalidad de General Alvarado, quien liquidará el importe de los gastos de reparación, los que deberán ser abonados por el responsable o Ente responsable.

1.8 DERROCHES, ABUSOS, FRAUDES O NEGLIGENCIAS RELATIVOS AL CONSUMO DE AGUA

El agua como recurso estratégico es un bien que es necesario preservar en cantidad y calidad de manera de asegurar su sustentabilidad. Por lo tanto los usuarios del servicio deberán mantener en buenas condiciones sus instalaciones internas, de manera de evitar pérdidas derivadas de roturas, averías o malfuncionamiento de las mismas. Deberán evitar también el derroche o desperdicio de agua en usos superfluos. En la misma línea de cuidado del recurso está prohibido el lavado de autos en la vía pública, el lavado de veredas con mangueras y el riego de parques y jardines fuera de los horarios establecidos por las Ordenanzas específicas y en el período del año que ellas contemplan.

Los usuarios del servicio de agua corriente deberán ajustarse a lo normado en este Reglamento y en Ordenanzas específicas que regulan su uso.

1.9 PENALIDADES

Se impondrán de acuerdo a la gravedad de las infracciones a evaluación de la Dirección de Asuntos Legales, previo informe de la Dirección de Obras Sanitarias.

1.10 ARANCELES

En todos los trámites que se realicen, se cumplirán las disposiciones que en ese sentido tenga en aplicación la Municipalidad de General Alvarado.

1.11 APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO RESPECTO DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.

Las prescripciones de lo reglamentado en esta Sección, son aplicables en cuanto sea pertinente, a todas las localidades que integran el Partido de General Alvarado, salvo en aquellas donde el servicio de provisión de agua esté concesionado o cedida su explotación y distribución.

1.12 SITUACIONES NO CONSIDERADAS

La Municipalidad de General Alvarado queda facultada para resolver las situaciones que no estén contempladas en este Reglamento respecto al servicio de agua corriente, teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada caso.

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE REDES EXTERNAS

Las ampliaciones de la red de distribución de agua corriente se realizarán a solicitud de él o los propietarios de las fincas ubicadas fuera del radio servido. La Municipalidad de General Alvarado podrá autorizar las obras que serán ejecutadas de acuerdo a proyecto realizado por la Dirección de Obras Sanitarias y siguiendo las pautas establecidas por alguna de las siguientes modalidades:

2.1 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 165

Las obras ejecutadas bajo esta modalidad deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ordenanza General N° 165 de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra que modifique o sustituya y estarán a cargo de una empresa competente y habilitada para tal fin.

En todos los casos las empresas responsables de la ejecución de obras de ampliación deberán realizar los trabajos de terminación y reparación de

veredas. La Dirección de Obras Sanitarias, como Ente receptor, fiscalizará la ejecución, correcto funcionamiento y terminaciones antes de las recepciones provisorias y definitivas.

2.2 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS A COSTO CUBIERTO

Las obras ejecutadas bajo esta modalidad deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ordenanza General N° 165 o cualquier otra que la modifique o sustituya y estarán a cargo de una empresa competente y habilitada para tal fin.

En todos los casos las empresas responsables de la ejecución de obras de ampliación deberán realizar los trabajos de terminación y reparación de veredas. La Dirección de Obras Sanitarias, como Ente receptor, fiscalizará la ejecución, correcto funcionamiento y terminaciones antes de las recepciones provisorias y definitivas.

2.3 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 063/1996

La Municipalidad de General Alvarado prevé la ejecución de ampliaciones de redes de agua corriente bajo las normas de la Ordenanza Municipal N° 063/1996, que brinda la posibilidad a sectores de bajos recursos de obtener el servicio con el solo aporte de los materiales necesarios y la mano de obra para realizar los zanjeos correspondientes. Bajo esta modalidad, la Dirección de Obras Sanitarias es la responsable de formar expediente de ampliación, realizar el proyecto técnico y ejecutar el tendido de cañerías y conexiones domiciliarias correspondientes.

En los términos de esta modalidad los vecinos presentantes serán los responsables de ejecutar las obras de reparación de veredas necesarias.

2.4 AMPLIACIONES DEBIDAS A PROGRAMAS MUNICIPALES O DEBIDAS A CUESTIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO.

La Municipalidad puede realizar obras de ampliación de redes externas cuando lo considere necesario, sin requerir contribución de los frentistas, o siguiendo la normativa vigente y requiriendo pago en concepto de contribución por mejoras, una vez que se halla cumplido lo la ley establece.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES INTERNAS

3.1. FORMA DE ABASTECIMIENTO

3.1.1 En edificios de planta baja y edificios hasta con una planta alta el agua se suministrará a un depósito de reserva de las dimensiones adecuadas y de allí a todos los artefactos de la casa, pudiendo ser suministrada en forma directa a la pileta de cocina y canilla de servicios. A solicitud del propietario – sin derecho a reclamo por parte de los mismos por cortes temporarios o por caídas de presión debido al excesivo consumo – se podrá consentir la supresión del depósito de reserva, en los casos que la presión de la cañería externa de distribución de agua supere los diez (10) metros de altura manométrica.

3.1.2 En edificios de más de una planta la provisión se hará a uno o más depósitos tipo cisterna ubicados convenientemente. El agua se hará llegar desde esos depósitos a depósitos o tanques de reserva colocados en las azoteas o en los lugares más altos que los artefactos o bocas a surtir, por medio de elevadores automáticos de capacidad adecuada.

3.2 CONEXIONES

La Municipalidad de General Alvarado colocará con cargo al o los propietarios la o las conexiones de agua requeridas para satisfacer las necesidades de cada inmueble. Toda conexión efectuada sin su intervención dará lugar a la aplicación de las multas que establezca la Dirección de Asuntos Legales y será susceptible de interrupción provisional o definitiva del suministro por parte de la Municipalidad con cargo al propietario.

La conexión de agua se hará por medio de una o más conexiones a la red de distribución; el número de conexiones y el diámetro de las mismas estarán sujetos a la evaluación y aprobación de la Dirección de Obras Sanitarias. En principio se considera suficiente una conexión de agua por partida inmobiliaria, a excepción de los edificios comprendidos en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, en que se deberá otorgar una sola conexión por edificio, salvo situaciones especiales debidamente justificadas, en que la ubicación y cantidad de conexiones de agua serán fijadas por la Dirección de Obras Sanitarias en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red distribuidora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer.

3.3 INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Cuando se acuerde para una finca provista por agua de pozo o de cualquier otro origen, la conexión con la red de distribución de agua corriente, el propietario procederá a anular y cegar el pozo de captación, si lo hubiere, y a adecuar la instalación interna de forma tal que se cumpla la presente Reglamentación.

3.4 LLAVE MAESTRA DE CONEXIÓN

Cada conexión domiciliaria para el servicio de agua llevará una llave que se colocará en la acera, lo más cerca posible de la línea municipal de la propiedad y cuya maniobra, exclusivamente, estará a cargo del personal de la Dirección de Obras Sanitarias.

3.5 COLOCACIÓN DE MEDIDORES

La Municipalidad de General Alvarado a través de la Dirección de Obras Sanitarias está facultada para instalar medidores de agua cuando lo considere necesario.

3.6 LLAVE DE PASO DEL SERVICIO DOMICILIARIO

La cañería de agua penetrará en la finca por el lugar más apropiado y deberá colocarse, siempre que sea factible, embutida en las paredes. Lo más cerca posible de la entrada tendrá una llave de paso interna, de cuya maniobra y conservación quedará encargado el propietario de la finca o el ocupante que lo represente. Cada vez que, por cualquier causa se produzca una avería en la instalación domiciliaria se deberá cerrar esa llave. Cuando no sea posible colocar la llave de paso en la forma indicada, la Dirección de Obras Sanitarias podrá consentir su colocación en la pared de frente del edificio.

3.7 LLAVES DE PASO DEL SERVICIO DOMICILIARIO CUANDO UNA SOLA CONEXIÓN ALIMENTA A VARIOS LOCALES, PISOS O DEPARTAMENTOS

Cuando una sola conexión alimenta a varios departamentos, locales o pisos altos, además de la llave de paso o dispositivos que exija este Reglamento, se deberán establecer otras en la conexión de cada uno de los ramales. Estos accesorios se instalarán en lugar accesible y quedarán a cargo del ocupante del departamento, local, o piso al cual surta el respectivo ramal.

3.8 INDEPENDENCIA DE LOS CIRCUITOS

Las redes domiciliarias alimentadas por conexiones distintas serán mantenidas incomunicadas entre sí, salvo casos muy especiales en que la Dirección de Obras Sanitarias lo autorice.

3.9 NORMAS PARA LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA

3.9.1 Depósitos de reserva de agua

a.- los depósitos de reserva de agua deben ser cerrados, perfectamente estancos, impermeables y con cierre hermético.

b.- deberán colocarse en forma tal, que la generatriz o cara exterior se encuentre a sesenta (0,60) metros como mínimo del eje medianero.

c.- la altura mínima a que deberán colocarse los tanques de reserva, medida desde la base del mismo hasta el artefacto más alto a servir, será de dos con cincuenta (2,50) metros.

d.- la capacidad mínima será de quinientos (500) litros y deberá adecuarse su volumen de acuerdo a las necesidades que cada construcción y usos demande.

e.- el fondo de los depósitos de reserva tendrá pendientes adecuadas hacia el caño de salida, de forma tal que impida la acumulación de sedimentos y permita su vaciado total.

f.- la entrada de agua al depósito tendrá un dispositivo automático de cierre, constituido por una válvula y un flotante para impedir que se produzcan desbordes y que el agua contenida en él pueda retroceder por la cañería de subida. Es conveniente la instalación de una válvula de limpieza en la parte inferior del depósito.

g.- cuando exista la posibilidad de intercomunicaciones peligrosas entre artefactos alimentados por una misma cañería de bajada del depósito de reserva, deberá instalarse en ella un dispositivo ruptor de vacío de acción segura.

3.9.2 Depósitos para cisterna de bombeo

a.- deberán ser estancos e impermeables y tener una capacidad útil suficiente nunca inferior a quinientos (500) litros.-

b.- deberá estar ubicada en un lugar accesible a efectos de la verificación del funcionamiento y limpieza.

c.- se proveerán de agua automáticamente mediante una conexión directa tomada de la cañería exterior.

3.9.3 Dispositivos de bombeo

Para alimentar a los tanques de reserva ubicados a una altura mayor

Que la presión externa disponible, el propietario instalará por su exclusiva cuenta los medios automáticos u otros procedimientos análogos, que sirvan para elevar el agua desde una cisterna de bombeo o bien directamente desde la cañería externa de distribución.

3.9.4 Cañerías

a.- ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, chimenea, albañal o sumidero, o que pase por sitio que, en caso de producirse algún desperfecto en el caño el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.

b.- el ramal de agua que surte a todo inodoro, mingitorio, bidet, lavabo, bañera o cualquier otro artefacto primario o secundario, que por sus características pueda provocar una conexión peligrosa entre el agua de las cañerías que lo alimentan y el agua servida que contenga, permitiendo o facilitando el retroceso del líquido cloacal con las aguas servidas hacia las cañerías de agua corriente, deberá partir de un nivel superior al máximo que pueda alcanzar el líquido en el artefacto y estar provisto de algún dispositivo para romper el vacío o evitar de cualquier forma apropiada el peligro de contaminación. Cuando se desee prescindir de la colocación de estos dispositivos en artefactos que lo requieran, estos deberán tener características especiales que aseguren su funcionamiento sin peligro de contaminación. En su defecto, la alimentación de agua a esos artefactos se efectuará por medio de depósitos independientes a los destinados a almacenar el agua para los demás artefactos.

c.- toda la cañería utilizada en el servicio domiciliario de agua deberá ser de material aprobado, que responda a las normas que a nivel nacional rijan.

3.9.5 Aparatos calentadores de agua

Los artefactos para elevar la temperatura del agua serán elegidos por el propietario de acuerdo a sus requerimientos y el funcionamiento de los mismos es de su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO IV SERVICIOS ESPECIALES DE AGUA CORRIENTE

4.1 SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

La Dirección de Obras Sanitarias podrá conceder, con las restricciones que imponga cada caso en particular, servicios especiales de agua corriente para construcción. Estos servicios se ajustarán a las

prescripciones del presente Reglamento, tarifas en vigencia y normas de carácter general en vigencia.

4.2 SERVICIO DE AGUA PARA INCENDIO

A efectos de dar cumplimiento al Artículo 4.12 del Reglamento General de Construcciones del Partido de General Alvarado, la Dirección de Obras Sanitarias concederá servicios especiales de agua contra incendio para establecimientos públicos, industriales y en general para todos aquellos inmuebles que las Ordenanzas Municipales o Autoridades competentes lo exijan.

4.2.1 Requisitos para solicitar el servicio

La solicitud deberá ser firmada por el propietario del inmueble que requiera el servicio e irá acompañada de dos (2) juegos de planos de la instalación proyectada. Los mismos deberán estar aprobados por el Cuerpo de Bomberos o la Autoridad competente. Este indicará la indicación de las llaves de incendio, cañerías, tanque para incendio, etc.

4.2.2 Forma de alimentación del servicio

a.- cuando se trate de edificios a construir, la Dirección de Obras Sanitarias autorizará el servicio de provisión de agua contra incendio siempre que el mismo se realice por medio de una reserva especial, que se incluirá en el tanque de reserva para uso domiciliario y desde el cual se alimentarán las llaves de incendio.

El tanque de reserva se alimentará por medio de la conexión de agua común que la Dirección de Obras Sanitarias determine para el inmueble y deberá estar provisto de un colector especial por medio del cual se realizará la alimentación de los servicios domiciliarios sin que se produzca el estancamiento de la reserva para el servicio de incendio.

b.- cuando se trate de edificios ya construidos que soliciten el servicio de provisión de agua contra incendio, la Dirección de Obras Sanitarias concederá una conexión de agua, previa fijación del diámetro, que estará provista de una llave de paso, y que deberá alimentar un tanque elevado de reserva destinado a ese fin; dicha conexión será exclusiva para el servicio contra incendio.

4.2.3 Pago de la conexión

El propietario del inmueble abonará previamente a la devolución de los planos correspondientes, el importe de la conexión completa, de los

trabajos que dieren lugar, a la instalación y de los derechos de aprobación de planos.

4.3 AGUA PARA USOS INDUSTRIALES

Cuando se desee utilizar el agua corriente para usos industriales ajenos a la elaboración de artículos alimenticios, el propietario deberá consignar claramente la naturaleza de la industria, el consumo de agua que prevé y cualquier otro dato complementario que la Dirección de Obras Sanitarias requiera.

Las máquinas, calderas, y otros aparatos para usos industriales surtirán de agua por medio de depósitos instalados para ese objeto.

En ningún caso la Dirección de Obras Sanitarias se hará responsable por las deficiencias de funcionamiento o desperfectos que puedan producirse en esas instalaciones por falta de agua.

CAPÍTULO V SERVICIOS ESPECIALES CON AGUA DE POZO O DE OTRAS FUENTES

5.1 La Dirección de Obras Sanitarias podrá autorizar el empleo de agua de pozos particulares o de otras fuentes de provisión, cuando se utilizase para riego o para uso industrial y no constituya un peligro para la salud de las personas ni para el acuífero subterráneo.

SECCIÓN III: SERVICIO CLOACAL DOMICILIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO

1.1 SERVICIO DOMICILIARIO

La instalación del servicio cloacal domiciliario es obligatorio para todo inmueble habitable que linde a la calle en la cual haya sido habilitada y declarada de uso obligatorio la cañería colectora. Quedan incluidos los inmuebles que dan frente a pasajes privados o públicos con salida a la calle y los inmuebles que dan frente a pasajes de propiedad fiscal.

1.2 DEFINICIÓN DE INMUEBLE HABITABLE

Se considera inmueble habitable al que contiene construcciones de cualquier material para resguardo de la intemperie, el cual deberá tener como mínimo una canilla surtidora, un recinto sanitario (dotado de inodoro, lavabo y canilla surtidora) y el correspondiente depósito de reserva. Los terrenos baldíos, al no poseer las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior, están imposibilitados de acceder a un enlace cloacal.

1.3 PLAZO PARA REALIZAR LOS ENLACES DOMICILIARIOS

La Municipalidad de General Alvarado, al dejar liberada al servicio público las instalaciones, fijará en cada caso el plazo dentro del que se deberán solicitar obligatoriamente los enlaces domiciliarios de la colectora general.

1.4 DEFINICIÓN DE INSTALACIONES EXTERNAS Y DOMICILIARIAS

Las instalaciones cloacales se dividen en externas y domiciliarias.

1.4.1 Son instalaciones externas, exclusivamente, todas las cañerías colectoras de cloacas, adoptándose como diámetro mínimo el tubo de \varnothing 160 mm. y mayores (\varnothing 200 mm. – \varnothing 250 mm. – \varnothing 300 mm. , etc.)

1.4.2 Son instalaciones domiciliarias, exclusivamente, las que comprenden desde el punto de enlace sobre la colectora (montura) hasta el interior de la propiedad.

1.5 RESPONSABILIDAD SOBRE INSTALACIONES EXTERNAS

Las instalaciones externas son propiedad de la Municipalidad de General Alvarado, siendo responsabilidad de la misma su mantenimiento, su operación y reparación.

1.6 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Las instalaciones domiciliarias son de propiedad privada siendo responsable el o los propietarios del correcto funcionamiento, mantenimiento y reparación de las mismas.

1.7 DAÑOS EN CAÑERÍAS O INSTALACIONES

Todo daño o rotura causado en forma intencional o accidental a las instalaciones externas, por particulares o empresas de obras y servicios, sean privadas o del estado, será reparado por la Municipalidad de General Alvarado, quien liquidará el importe de los gastos de reparación, los que deberán ser abonados por el responsable o Ente responsable.

1.8 PENALIDADES

De acuerdo a la gravedad de las infracciones a criterio de Dirección de Asuntos Legales, previo informe de la dirección de Obras Sanitarias.

1.9 ARANCELES

En todos los trámites que se realicen, se cumplirán las disposiciones que en ese sentido tengan aplicación la Municipalidad de General Alvarado.

1.10 APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO RESPECTO DEL SERVICIO CLOACAL

Las prescripciones de lo reglamentado en la presente Sección son aplicables en cuanto sea pertinente a todas las localidades que integran el Partido de General Alvarado, salvo en aquellas donde el servicio cloacal este concesionado o cedida su explotación y su operación.

1.11 SITUACIONES NO CONSIDERADAS

La Municipalidad de General Alvarado queda facultada para resolver las situaciones que no estén contempladas en este Reglamento respecto del servicio cloacal, teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada caso.

CAPÍTULO II AMPLIACIÓN DE REDES EXTERNAS

Las ampliaciones de la red colectora cloacal se realizarán a solicitud de él o los propietarios de las fincas ubicadas fuera del radio servido. La Municipalidad de General Alvarado podrá autorizar las obras que serán ejecutadas de acuerdo a proyecto realizado por la Dirección de Obras Sanitarias y siguiendo las pautas establecidas por alguna de las siguientes modalidades:

2.1 AMPLIACIÓN DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 165

Las Obras ejecutadas bajo esta modalidad deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ordenanza General N° 165 de la provincia de Buenos Aires o cualquier otra que la modifique o sustituya y estarán a cargo de una empresa competente y habilitada para tal fin.+

En todos los casos las empresas responsables de la ejecución de obras de ampliación deberán realizar los trabajos de terminación y reparación de veredas. La Dirección de Obras Sanitarias, como Ente receptor, fiscalizará la ejecución, correcto funcionamiento y terminaciones antes de la Recepción Provisoria y Definitiva.

2.2 AMPLIACIONES DE REDES EXTERNAS A COSTO CUBIERTO

Las obras ejecutadas bajo esta modalidad deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ordenanza General N° 165 de la provincia de Buenos Aires o cualquier otra que la modifique o sustituya y estarán a cargo de la empresa competente para tal fin.

En todos los casos las empresas responsables de la ejecución de obras de ampliación deberán realizar los trabajos de terminación y reparación de veredas. La Dirección de Obras Sanitarias, como Ente receptor, fiscalizará la ejecución, correcto funcionamiento y terminaciones antes de la Recepción Provisoria y Definitiva.

2.3 AMPLIACION DE REDES EXTERNAS MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 063/96

La Municipalidad de General Alvarado prevé la ejecución de ampliaciones de redes de cloaca bajo las normas de la Ordenanza

Municipal 063/96, que brinda la posibilidad a sectores de bajos recursos de obtener el servicio con el solo aporte de los materiales necesarios y la mano de obra para realizar los zanjeos correspondientes bajo esta modalidad, la Dirección de Obras Sanitarias es la responsable de formar expediente, realizar el proyecto técnico y ejecutar el tendido de cañerías y enlaces domiciliarios correspondientes.

En los términos de esta modalidad los vecinos presentantes serán los responsables de ejecutar las obras de reparación de veredas necesarias.

2.4 AMPLIACIONES DEBIDAS A PROGRAMAS MUNICIPALES O A CUESTIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

La Municipalidad debe realizar obras de ampliación de redes externas cuando la considere necesario, sin requerir contribución de los frentistas o siguiendo la normativa vigente y requiriendo pago el concepto de contribución por mejoras, una vez que se hayan cumplido los pasos que la ley establece.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

3.1 ENLACES

3.1.1 La Municipalidad de General Alvarado autorizará al o los propietarios a realizar el o los enlaces cloacales requeridos para satisfacer las necesidades de cada inmueble.

El enlace cloacal se hará por medio de una o más conexiones a la red colectora; el número de enlaces estará sujeto a la evaluación o aprobación de la Dirección de Obras Sanitarias. En principio se considera suficiente un enlace cloacal por partida, a excepción de los edificios comprendidos en la Ley N° 13512 de Propiedad Horizontal, en que se deberán otorgar un solo enlace por edificio, salvo situaciones especiales debidamente justificadas, en que la ubicación y cantidad de enlaces cloacales serán fijadas por la Dirección de Obras Sanitarias en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red colectora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer.

3.1.2 En casos muy especiales y a solicitud del o los propietarios, la Dirección de Obras Sanitarias podrá autorizar el sistema de bombeo particulares que conecten una propiedad no afectada por el servicio al punto de la red más cercano. Estos casos estarán sujetos al estudio de factibilidad y proyecto que realice la Dirección de Obras Sanitarias

siendo condición indispensable que exista imposibilidad de ampliación de la red colectora por falta de nivel. El sistema de bombeo (artefactos, cañerías y dispositivos eléctricos) pertenecen al propietario y forma parte de las instalaciones internas siendo su responsabilidad el mantenimiento y las reparaciones correspondientes. La cámara receptora y el dispositivo de bombeo deberán necesariamente estar ubicados dentro de la propiedad particular, mientras que en la vía pública, solamente podrán ser colocados los caños de enlace a la colectora. Toda obstrucción, rotura o daño que se produzca en esa cañería estará a cargo del propietario, así como la reparación de las veredas que fueran afectadas. El otorgamiento de este tipo de conexiones es considerado precario, siendo obligación de los solicitantes el compromiso expreso de adherir y contribuir a obras de carácter integral que se realicen en el futuro y que tiendan a ampliar o mejorar el servicio.

3.2 INSTALACION DEL SERVICIO

3.2.1 ANULACION Y ADECUACION

Cuando se acuerde para una finca con desagüe a pozo ciego el otorgamiento de un enlace a la red colectora municipal, el propietario procederá a anular, desinfectar y cegar el mencionado pozo ciego de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Dirección de Obras Sanitarias y adecuar la instalación domiciliaria de forma tal que se cumpla la presente Reglamentación y sus anexos.

3.2.2 DIAMETRO DE LA CAÑERIA PRINCIPAL

El diámetro de cañería principal de desagüe será fijado por la Dirección de Obras Sanitarias de acuerdo a la cantidad de artefactos y el caudal de líquido de deba desaguar y nunca será menor de 0,10 metros.

3.2.3 ALINEAMIENTOS DE LAS CAÑERIAS DE DESAGUE

Las cañerías de desagüe serán construidas, siempre que ello sea posible en línea recta. Cuando sea necesario cambiar su dirección se recomienda la intercalación de cámara de inspección o el empalme a caños curvos con tapa de inspección.

La unión de las cañerías principales con sus ramales se ejecutarán mediante ramales cuyo ángulo de incidencia sea como máximo 45°.

3.2.4 PENALIDADES

La cañería principal deberá tener pendiente un informe suficiente para asegurar que se mantenga libre de depósitos.

3.2.5 CAMARA DE INSPECCION

La cloaca domiciliaria deberá estar provista a menos de 20 metros de la colectora externa, de una cámara de inspección, ramal con tapa de inspección u otro dispositivo de acceso que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario. La cámara de inspección deberá tener una contratapa interior que impida el paso de gases y si estuvieran en lugares poco ventilados estarán provistos de cierre hermético.

Donde la naturaleza del terreno haga necesario la colocación de cañerías de hierro fundido o de otro material análogo, las cámaras de inspección se sustituirán por caños ramales tapa de inspección.

3.2.6 VENTILACIONES DE LAS CAÑERIAS

La cañería principal domiciliaria deberá tener un caño de ventilación en uno de los puntos más distantes del enlace con la conexión externa, que deberá ser de 100 mm de diámetro.

En fincas de una sola planta provista de servicios mínimos, y como máximo pileta de lavar y cañería principal que no exceda de 15 metros, la ventilación podrá ser de 60 mm de diámetro.

La ventilación de ramificaciones de la cañería principal cuando excedan de 15 mts y todo artefacto secundario ubicado a más de 15 metros del punto de ventilación, debe poseer caño de ventilación de 60 mm obligatoriamente.

Se tolera no ventilar intercalando boca de desagüe abierta cada 15 metros; también se tolera una ventilación similar cuando haya otro caño de descarga ventilación o caño de ventilación de 100 mm en toda su altura.

Toda cámara de inspección debe quedar en circuito ventilado; todo artefacto alto provisto de sifón y con desagüe a caño de descarga ventilación deberá ser ventilado con caño de 60 mm.

El extremo del caño de descarga ventilación y caño de ventilación debe ser de 2 metros sobre el techo más alto accesible, puertas, ventanas, etc. 0,50 metros sobre tapa no hermética de tanque y extremo de ventilación de tanques herméticos dentro de un radio de 4 metros para ventilación primaria y 2 metros para ventilación secundaria; 0,30 metros sobre techo más alto accesible o bien (habiendo techos accesibles más altos) cuando estos últimos estén ubicados a más de 14 metros para ventilaciones primarias y a más de

10 metros para ventilaciones secundarias (cualquiera sea su ubicación) dispongan de parapeto lleno de 2 metros de altura mínima; 0,30 metros separados del muro lleno.

3.2.7 ARTEFACTOS PRIMARIOS

Los artefactos primarios (inodoro, mingitorio, piletas de piso, piletas de cocina, interceptores de grasa, etc.) deberán conectarse directamente a la cañería principal, debiendo estar provistos de sifones adecuados a fin de aislar los gases de esa cañería.-

3.2.8. ARTEFACTOS SECUNDARIOS

Los artefactos secundarios (pileta de lavar, bañeras, lavabos, bidets, lavamanos, etc.) pueden conectarse con piletas de piso, abiertas o tapadas o con la cañería principal; en este ultimo caso deberá intercalarse un dispositivo para interceptores de gases.-

3.2.9. VENTILACION DE AMBIENTES SANITARIOS

Los inodoros, mingitorios y artefactos similares se colocarán en ambientes ventilados y en un lugar que permita comunicarlos con el caño de descarga en la forma mas directa y apropiada. Si los ambientes no estuvieran suficientemente ventilados, se deberán asegurar la misma con rejillas o canaletas de ventilación.-

3.2.10 NIVELES DE LOS ARTEFACTOS

Los artefactos sanitarios con desagüe directo a la cloaca deberán instalarse en un nivel superior al de la acera. Cuando se proyecta instalar a un nivel inferior, el desagüe de los mismos deberá efectuarse en depósitos impermeables cerrados y ventilados de dimensiones apropiadas, debiendo tener mecanismos de bombeo automáticos para su desagote. Es conveniente la instalación de dispositivos que anulen el refluo (válvula de retención) en caso de obstrucciones en el sistema colector. El propietario será el responsable del funcionamiento y conservación de esas instalaciones.-

3.2.11 DESAGUE DE PILETA DE COCINA

Las piletas de cocina de viviendas individuales podrán desaguar directamente a la cámara de inspección, cañerías verticales u horizontales. Cuando la descarga no se efectúe directamente a una cámara de inspección se proveerá a la piletta de un accesorio que

permita el fácil acceso para la inspección y limpieza de la cañería y de un cierre que impida el paso de los gases.-

3.2.12 DESAGUE DE PILETAS DE COCINA DESTINADAS A SERVICIOS COLECTIVOS.-

Las piletas de cocina destinadas a servicios colectivos de hoteles, restaurantes, hospitales, cuarteles y similares deberán estar provistos de un dispositivo interceptor de grasas, de dimensiones adecuadas para el volumen de líquido que deba tratar. Este estará provisto de tapa y ventilación adecuada y deberá limpiarse con la frecuencia necesaria para asegurar su funcionamiento eficaz.-

3.2.13 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

Los establecimientos industriales y/o comerciales que sean considerados grandes usuarios de agua, ya sea para la elaboración de productos o para brindar servicios con ella y que estén conectados a las redes colectoras cloacales, deberán acogerse en un todo a las normativas nacionales, provinciales y municipales que existan al respecto.-

3.2.14 INTERCEPTORES DE GRASAS

Es obligatoria la colocación de dispositivos interceptores de grasas de dimensiones adecuadas en establecimientos dedicados a la elaboración o procesado de alimentos. Los mismos deberán ser limpiados regularmente a fin de asegurar su buen funcionamiento. La Municipalidad de General Alvarado está facultada para realizar las inspecciones correspondientes cuando por alguna razón sospechare que se este ocasionando un perjuicio en las redes colectoras externas o simplemente para verificar el correcto funcionamiento del sistema.

3.2.15 INTERCEPTORES DE BARRO

Es obligatoria la colocación de dispositivos interceptores de barro de dimensiones adecuadas en establecimientos dedicados al lavado de vehículos o materias primas alimenticias (papa, u otras). Los mismos deberán ser limpiados regularmente a fin de asegurar su buen funcionamiento. La Municipalidad de General Alvarado está facultada para realizar las inspecciones correspondientes cuando por alguna razón sospechare que se esté ocasionando un perjuicio en las redes colectoras externas o simplemente para verificar el correcto funcionamiento del sistema.

3.3 PRUEBAS E INSPECCIONES

La Dirección de Obras Sanitarias podrá realizar las inspecciones y pruebas de comprobación durante la construcción y una vez concluida esta, o cuando lo considere necesario a fin de verificar la existencia y el buen funcionamiento de las instalaciones cloacales.

3.4 RESTRICCIONES RESPECTO DEL AGUA DE LLUVIA

3.4.1 El agua de lluvia deberá ser totalmente evacuada a la calzada mediante cañerías completamente independientes de las del desagüe cloacal.

3.4.2 Las piletas de piso de baño pueden recibir desagües de balcones o galerías, pero no de patios abiertos que excedan de 4 cuatro metros cuadrados.

3.4.3 Siempre que se trate de casos muy especiales que la Dirección de Obras Sanitarias considere justificados, se podrá autorizar el desagüe a cloacas de agua de lluvia que reciban pequeñas superficies de patio y techos que nunca superen un total de 5 cinco metros cuadrados. En casos en los que se permita, el agua será recibida por las piletas de patio de la cloaca.

3.4.4 El propietario es responsable de cualquier desagüe no autorizado. Toda infracción que se comprobare será sancionada con la multa que en cada caso se establezca.

3.4.5 Los aleros no podrán desaguar directamente a la calle. Las salientes podrán estar desprovistas de desagües cualquiera sea su ancho o superficie, cuando el escurrimiento sea libre. Las mansardas deberán disponer de desagües cuando en proyección excedan 0,60 metros de ancho; podrán no proyectarse desagües de mansarda cuando el punto más bajo de la misma se identifique con la pared vertical sin interrupción de cornisas, etc. Los balcones podrán estar desprovistos de desagüe cualquiera sea su ancho y superficie cuando el escurrimiento sea libre. El desagüe es obligatorio cuando los balcones sean prolongados detrás de la línea municipal. Serán tolerados desagües superficiales entre balcones contiguos de unidades locativas distintas. También será tolerada la ausencia de desagües en balcones internos únicamente cuando den a patios generales o de portero. Es obligatorio el desagüe de entrada de vehículos y playa de estacionamiento.

3.4.6 Cuando se construyan fincas en terrenos más bajos que la calzada estos deberán ser terraplenados o dotados de instalaciones que permitan elevar las aguas pluviales para poder desaguarlas en la calzada. La autoridad competente podrá autorizar el uso de pozos absorbentes contruidos exclusivamente para aguas de lluvia de las superficies más bajas que el nivel de la calzada.

3.4.7 El diámetro mínimo de las cañerías horizontales para desagüe pluvial será de 100 mm. Las cañerías verticales y sus prolongaciones horizontales hasta llegar a la primera boca de desagüe podrán tener un diámetro mínimo de 60 mm.



ANEXO I

RECOMENDACIONES PARA LA DESINFECCION DE TANQUES, CISTERNAS E INSTALACIONES INTERNAS

Para realizar la limpieza y desinfección de tanques, cisternas y cañerías internas de un inmueble es conveniente ajustarse a las siguiente técnica:

1_ Vaciar casi totalmente el depósito, dejando una cierta cantidad de agua para permitir lavar el fondo, paredes y tapas, utilizando para ello una rasqueta, cepillo y agua clorada.

2_ Vaciar completamente y enjuagar una o mas veces, dependiendo de los residuos acumulados, eliminando éstos manualmente o por el desagüe del fondo del tanque de manera que no pasen a las cañerías de distribución.

3_ Una vez realizado lo anterior es recomendable pintar el interior del tanque con cal de córdoba (agregando dos terrones de sulfato de cobre por recipiente de 5 litros) o productos similares y dejar secar al menos cuatro horas.

4_ Llenar el tanque o cisterna hasta la mitad y agregar un litro de lavandina concentrada por cada mil litros de capacidad total del tanque, luego llenar completamente con agua tratando de conseguir una buena mezcla.

5_ Hacer circular el agua por las cañerías abriendo todas las canillas hasta que el olor a cloro sea detectado en ellas. Cerrar las canillas durante cuatro horas a fin de que el cloro desinfecte las cañerías.

6_ Vaciar el tanque y las cañerías abriendo todas las canillas y dejar llenar el tanque para proceder a su consumo.

7_ Proceder a tapar herméticamente el tanque a fin de evitar que lleguen al interior del mismo pájaros, polvo atmosférico, agua de lluvia, etc.

ANEXO II

Recomendaciones para la desinfección de captación de aguas subterráneas domiciliarias.

Ante la verificación o sospecha de contaminación microbiológica en un pozo de captación de agua, se recomienda proceder a la desinfección del mismo ajustándose a la siguiente metodología:

1_ Si la instalación domiciliaria tiene tanque de reserva conviene llenarlo antes de proceder a la desinfección del pozo a fin de disponer de agua mientras este quede fuera de servicio.

2_ Se desconecta y desmonta la bomba de alimentación.

3_ Se vierte dentro de la perforación una cantidad de cloro suficiente de acuerdo a la profundidad que esta tenga. En general se necesitarán entre 10 y 15 litros de agua lavandina concentrada.

4_ Se arma y se conecta la bomba, haciéndola funcionar hasta que se perciba fuerte olor y sabor a cloro, alcanzando ese momento, se detiene la marcha de la bomba. De esta forma esta asegurado el contacto del desinfectante con toda la cañería. Es importante remarcar que la contaminación bacteriológica a erradicar generalmente está en la parte interna de las cañerías y no en el agua subterránea.

5_ Se deja en reposo al menos durante diez horas (de ser posible 24 horas) y luego se bombea hasta eliminar todo el cloro agregado.

6_ Es recomendable realizar un análisis microbiológico luego de transcurridos ocho o diez días de la desinfección.

7_ Si el resultado del análisis fuera “no potable”, es conveniente repetir el proceso de desinfección y realizar un nuevo análisis.

8_ Las causas posibles de un nuevo resultado negativo pueden ser las siguientes:

- a) Que la napa de agua más superficial que generalmente está contaminada no esté debidamente aislada en el pozo y por lo tanto contamine las napas más profundas.
- b) Que la cañería de succión de la bomba presente alguna grieta o fisura.
- c) Que el pozo esté mal construido.

- d) Que las napas inferiores estén contaminadas.

Si esto ocurriera debería procederse a determinar las causas de la deficiencia planteada.

9_ Mientras dure el proceso de desinfección del pozo, es conveniente hervir el agua que se use para la bebida o para cocinar, siguiendo los procedimientos tradicionales o agregando dos gotas de agua lavandina por litro de agua a consumir.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS PARA REALIZAR ANALISIS BACTERIOLOGICOS

- 1_ Las muestras deben ser colectadas en recipientes esterilizados a fin de prevenir contaminación externa.
- 2_ Se recomienda que la muestra sea colectada por personal idóneo.
- 3_ Se ubicará el sitio de toma de muestra en un lugar ubicado preferentemente antes del tanque de reserva a fin de asegurar la detección de una posible fuente de contaminación.
- 4_ Se procederá a flamear la canilla que será utilizada para la extracción.
- 5_ Se debe dejar correr el agua durante aproximadamente un minuto.
- 6_ Se realizará un nuevo flameo de la canilla y se procederá a la extracción de la muestra tapando inmediatamente el recipiente.
- 7_ La muestra deberá ser llevada el mismo día de la extracción al laboratorio para que se realice el cultivo correspondiente.
- 8_ Detectada una anomalía se deberá proceder a la desinfección y realización de una nueva muestra.

ANEXO IV

CAMIONES ATMOSFÉRICOS

1_ Las empresas de desagotes de pozos que operen en las localidades del partido de General Alvarado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener habilitación municipal.
- b) Tener sus vehículos inscriptos en el Registro de Camiones Atmosféricos del partido de General Alvarado abierto en la Dirección de Obras Sanitarias.
- c) Abonar por la descarga de fluentes las tasas que fijen anualmente la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Partido de General Alvarado.

2_ Los camiones atmosféricos deberán ser perfectamente estancos y realizar el transporte en condiciones máximas de seguridad e higiene.

3_ Los camiones atmosféricos están obligados a realizar el vuelco de efluentes líquidos únicamente en los lugares que indique la Dirección de Obras Sanitarias.

4_ Queda expresamente prohibido el vuelco de efluentes sólidos o semi sólidos provenientes de la limpieza de interceptores de barro en cualquier punto del sistema actual de colectoras cloacales de la ciudad de Miramar. Cuando exista un servicio de las características mencionadas, el vuelco deberá ajustarse a lo dispuesto por la legislación provincial vigente.

5_ En cumplimiento de la ordenanza 310 del 93 los camiones atmosféricos con habilitación en partidos vecinos deberán ajustarse a la siguiente metodología operatoria:

- a) Todo camión atmosférico que ingrese en el partido de General Alvarado deberá ingresar vacío. Para la verificación de esta condición deberá presentarse en dependencias de la Dirección de Obras Sanitarias de la ciudad de Miramar (si el servicio a realizar fuera a realizar en esa ciudad) o en delegación municipal correspondiente a la localidad donde se fuera a realizar el servicio (Mechongué, Cte. Nicanor Otamendi o Mar del Sud).

b) Al constatarse que su depósito se halla totalmente vacío se emitirá el “Certificado de Vacuidad” en el que deberá constar:

- Datos de la empresa prestataria del servicio
- Domicilio donde se realizará el servicio (en el Partido de General Alvarado).
- Firma y aclaración del funcionario municipal responsable de la emisión del certificado.
- Fecha y hora de emisión del certificado.
- El original se entregará al conductor del camión y el duplicado quedará en la oficina emisora.
- El conductor de la empresa prestataria de los servicios de desagote podrá circular con el depósito lleno por el Partido de General Alvarado solo si posee el certificado de vacuidad, el que podrá ser exigido por las autoridades policiales o municipales en caso de ser interceptado el camión.
- Una vez realizados los servicios de desagote, el conductor se deberá dirigir a la Dirección de Obras Sanitarias, donde presentará el certificado de vacuidad con la firma y aclaración del solicitante del servicio y será acompañado por personal de la repartición hasta el lugar de descarga sito provisoriamente en las instalaciones de la ex-cámara de rejillas, donde existe una boca de registro con tapa y candado de seguridad. La misma solo podrá ser operada por el personal de Obras Sanitarias.
- En caso de ser requerido se podrá tomar una muestra en frasco de vidrio para su análisis visual o en laboratorio a fin de detectar presencia de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.
- Si el servicio hubiera sido efectuado en otra localidad del Partido de General Alvarado, que no fuera Miramar, el conductor deberá dejar en la Dirección de Obras Sanitarias una copia (Triplicado) del certificado de vacuidad emitido en la delegación correspondiente.
- Las copias de los certificados de vacuidad estarán a disposición de cualquier interesado (funcionario o no) que requiera esa información.

- El cumplimiento de la presente reglamentación por parte de las empresas prestatarias del servicio de desagote mediante camiones atmosféricos no se las exime de ajustarse a la Legislación Nacional o Provincial que exista, en particular al cumplimiento de la ley provincial N° 5965 (Ley de Protección a las Fuentes de Provisión de Agua y de los Cuerpos Receptores de Agua y la Atmósfera) sus modificatorias y Decretos reglamentarios.

